



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSACCIONALES RECURSO DE NULIDAD LIMA NORTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/01/2020 18:04:19 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 31/01/2020 15:40:18 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SALAS ARENAS
JORGE LUIS /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/01/2020 10:22:39 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/01/2020 14:02:07 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AQUIZE DIAZ DE
MONTES DE OCA CONSUELO
CECILIA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 30/01/2020 11:47:25 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ALMONACID DE LA
CRUZ Daniel Antonio FAU
20159981216 soft
Fecha: 03/03/2020 16:38:04 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Lima, catorce de enero de dos mil veinte

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el
sentenciado **JIMMY JOSIMAR YNGA RUIZ** y los actuados correspondientes al
Expediente N.º 6237-2015, proveniente de la Corte Superior de Justicia de Lima
Norte.

Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

Primero. En el caso de autos, la defensa del sentenciado **Jimmy Josimar Ynga Ruiz** formuló recurso de nulidad contra la sentencia del veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho (foja 555), emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora, ex-Segunda Sala para Procesados en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes, en perjuicio de Carmen Giovanna Ríos Tuanama y Josué Aarón Estrada Farías, a doce años de pena privativa de la libertad; y al pago de dos mil soles como reparación civil, a favor de cada agraviado.

La Sala Superior concedió el recurso y elevó los actuados a esta Suprema Corte, los que fueron recibidos el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Segundo. Mediante decreto del veinte de diciembre del mismo año, se programó la vista de la causa para el catorce de enero de dos mil veinte (foja 36 del cuadernillo), la que se quedó sin efecto, pues al revisarse los actuados se advirtió que no se dispuso que se remita el proceso al fiscal supremo en lo

penal para que emita su dictamen, de conformidad con el inciso 1, artículo 83, de la Ley Orgánica del Ministerio Público¹.

Tercero. En atención a lo anotado, se debe remitir el proceso al fiscal supremo en lo penal, a fin de que emita el dictamen correspondiente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DEJARON** sin efecto la vista de la causa y dispusieron que por intermedio de Secretaría **SE REMITA** el proceso al fiscal supremo en lo penal, de conformidad con el fundamento tercero del presente auto.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

AQUIZE DÍAZ

SYCO/rbb

¹ Artículo 83. El fiscal supremo en lo penal emitirá dictamen previo a la sentencia en los procesos siguientes: 1. En los que se hubiese impuesto pena privativa de la libertad por más de diez años.